



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Sudoeste*

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. - 005984 -

( 14 NOV 2012

“Por medio de la cual se resuelve su solicitud”

La Suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007,

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y por los que establezca la ley.

Que la ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta a partir de la vigencia de dicha norma asumirá directamente las funciones que la ley le otorgó mediante el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previa.

Que con el fin de fortalecer el sector agropecuario y de desarrollo rural, el Gobierno Nacional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 y 18 de la ley 1444 del 2011, todas las funciones previstas en el numeral 5 del artículo 3º; los numerales 22, 23 y 24 del artículo 4º; el numeral 15 del artículo 32 del Decreto 3759 de 2009 y, por otra parte, del Ministerio de Agricultura la competencia establecida en el artículo 40 de la Ley 13 de 1990 fueron escindidas a la nueva Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Que el ejercicio de la autoridad de Pesca y Acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), creado mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que teniendo en cuenta que la normatividad aplicable por el entonces INPA, posterior a Incoder y actual AUNAP no ha sido derogada sino simplemente transferida, es importante que la nueva Unidad



"Continuación de Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_"

Administrativa Especial de conformidad con el párrafo del artículo 23 del Decreto 4181 de 2011, adelante las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el citado decreto.

Que a pesar de esa atribución que le concedió el artículo 1° del Decreto 4181 de 2011 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico que facultó al INPA y al Incoder en las políticas y objetivos del sector con base en la figura jurídica de la escisión, la nueva Unidad Administrativa Especial denominada AUNAP se encuentra autorizada por el numeral 4 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo nacional.

Que mediante la Resolución No. 006 del 15 de Julio de 2009, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago, otorgó un Permiso de comercialización de productos pesqueros por el término de cinco (5) años al Señor **ROSALES SEBASTIAN WILSON POWELL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'000.515 expedida en San Andrés Islas en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado **ATLANTIC & GULF PESQUERA** inscrito en la cámara de Comercio de San Andrés con la matrícula No. 00023834.

Que mediante, oficio de fecha 27 de enero de 2012, con radicado de entrada 2368, suscrito por el permisionario ROSALES SEBASTIAN WILSON POWELL, solicito JUNDEPESCA ampliación de permiso para importación de productos pesqueros desde Honduras y Nicaragua.

Que para tal efecto, el solicitante allegó la siguiente información y/o documentación

- *Solicitud escrita del permisionario*
- *Plan de actividades, anexos y fotocopia de la cedula del Biólogo.*
- *Certificado de Matricula Mercantil*
- *Certificado de proveedores Internacionales*

Que en el plan de actividades aportado, por el solicitante, señalo la ubicación y descripción de las operaciones, dirección del establecimiento de comercio ATLANTIC & GULF PESQUERA, clase y termino del permiso, área de instalación y equipos, las especies a comercializar, el origen de los productos, destino de productos, volumen a comercializar, sistema de transporte y almacenamiento.

## CONSIDERACIONES TECNICAS

Informe técnico No 14 del 25 Junio de 2012

"(...)"

### **Evaluación Técnica**

*Revisando la documentación Carta de Solicitud, Plan de actividad, Cámara de comercio, certificado del proveedor (camarón rosado, King Crab, pescado rojo y blanco), información aportada por el solicitante, se hace las siguientes consideraciones;*

*Nota: De conformidad con el Acuerdo 009 de Octubre de 2003, cumple con el Artículo 2; de Requisitos Generales y Artículo 3 Requisitos específicos, punto 4; Permiso de Comercialización.*

### **2.1 Vigencia del Permiso:**

*Teniendo en cuenta la ley 47 de 1993 y la ley 915 de 2004, mediante Resolución N°006 de 15 de Junio de 2009 la Junta Departamental de Pesca y Agricultura JUNDEPESCA otorgó el Permiso de Comercialización por espacio de 5 años al señor **ROSALES SEBASTIÁN WILSON POWELL**,*

*Nota:*



- De conformidad en el Acuerdo 009 de Octubre de 2003, Artículo 3, punto 4; Permiso de Comercialización. Si el interesado en obtener un permiso de comercialización de productos pesqueros proyecta vender directamente al público en mostradores o si va exportar requiere de una VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR, de la cual se levantará acta y esta formará parte de la documentación, PARA HACER VIABLE SU TRAMITACIÓN.

## 2.2 Ubicación y descripción de las operaciones:

**ATLANTIC AND GULF**, Se encuentra ubicada en la Av. Juan XXIII Ca 8 Mz 8 en la isla de San Andrés, en el establecimiento se llevará a cabo la comercialización (compra y venta) de productos pesquero. Los Producto se piensa importar de Nicaragua y Honduras

Nota:

- De conformidad con la Resolución N° 0028 de 25 de Septiembre de 2007 expedida a la PESQUERA KING CRAB, en dicho acto administrativo, entre otras, se adoptó la siguiente determinación: " La importación de producto pesqueros solo podrá realizarse en embarcaciones de transporte de carga y agencia navieras autorizadas para tal fin y en ningún caso en las embarcaciones pesqueras que conforman la flota pesquera aquí autorizada."

## 3. CONCEPTO Y RECOMENDACIONES

Revisada la documentación aportada por el señor **ROSALES SEBASTIÁN WILSON POWELL**, se considera **Técnicamente viable** ampliar el permiso de comercialización para importación de productos desde Honduras y Nicaragua y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberá realizar visita ocular técnica a establecimiento **ATLANTIC AND GULF**, por parte de un técnico de la Secretaría de Agricultura y Pesca. esto es con el fin de que se cumpla con lo estipulado en el Acuerdo 009 de 2 de Octubre de 2003. Punto 4.
- señor **ROSALES SEBASTIÁN WILSON POWELL**,. necesitar cumplir con los requerimientos establecidos por la secretaria y la Junta Departamental de Pesca, como es el caso de **entrega de los informes trimestrales de la venta de producto, el informe anual de la venta total de producto de pesca (factura), pago de derecho de tasa.**
- Los productos a comercializar tiene que tener factura de procedencia para presentarlos en el informe trimestral a la Secretaría de Agricultura y Pesca y/o titulares de permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado de Pesca que tenga cuota de pesca vigente
- El titular del permiso deberá abstenerse de adquirir productos vedados o que se encuentren por debajo de las tallas mínimas y peso mínimo legales establecidas.
- El titular del permiso deberá acatar en su establecimiento las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud Departamental, para el ejercicio de este tipo de actividad comercial.
- El titular del permiso cuando va a movilizar productos por fuera del departamento, deberá tramitar la guía de movilización ante la Secretaría de Agricultura y Pesca.
- El titular deberá cumplir con los requisitos de pagos de tasa de derecho para otorgar le permiso de comercialización
- El titular esperará dado la LEY 915 de 2004, en la cual se establece claramente en el artículo 28 que la Junta Departamental de Pesca asumirá directamente la funciones que le otorga autorizaciones de permisos, patentes y concesiones entre otros.
- El titular del permiso deberá acatar en su establecimiento las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud Departamental, para el ejercicio de este tipo de actividad comercial y se tendrá en cuenta las Normas CODEX.



(....)"

Que en virtud de lo anterior, revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, fue sometida por parte del profesional especializado de la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago a la respectiva Evaluación Técnica, quien se pronunció emitiendo el Informe Técnico No. 14 del 25 de junio de 2012 estableciendo la viabilidad para ampliar el permiso de comercialización para la importación de productos pesqueros cumplimiento de algunas recomendaciones y bajo los parámetros citados en el plan de actividades.

#### **Consideraciones Jurídicas.**

Que una vez cotejado el expediente administrativo se constató que el permiso de Comercialización de productos pesqueros otorgado al Señor **ROSALES SEBASTIÁN WILSON POWELL**, está vigente, encontrándose a paz y salvo en sus obligaciones para darle trámite a su solicitud impetrada ante este despacho.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 111. Del decreto 2256 de 1993 establece " Cuando se trate de la importación o exportación de recursos o productos pesqueros, los titulares de derechos para ejercer la actividad pesquera, deberán obtener la autorización prevista en el numeral 6 del artículo 47 de la Ley 13 de 1990, la cual será otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del presente Decreto"

Así mismo que el artículo 6 de la ley 13 de 1990, establece que "mediante autorización: si se trata de la importación o exportación de recursos y productos pesqueros, de conformidad con la política nacional de comercio exterior. En materia de comercialización interna, el INPA podrá establecer la obligación de obtener salvo conducto para la movilización de los recursos y productos pesqueros.

Aunando a lo anterior la JUNDEPESCA, a través del acta No. 012 del 25 de julio de 2007, entre otras, emitió adoptó la siguiente determinación.

*"Para la importación de productos pesqueros el permisionario deberá dar cumplimiento expreso a las normas de marina mercante, salud y demás autoridades competentes, y en ningún caso, para el transporte de estos productos, podrán ser utilizadas las motonaves afiliadas a su flota pesquera cuando estén en faenas de pesca"*

Respecto a lo anterior, el administrado debe acatar dicho concepto toda vez que revisado los expedientes administrativos de la Secretaría de Agricultura y Pesca el permisionario mediante Resolución No. 038 del 05 de Septiembre de 2001, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago, le otorgó un Permiso de Pesca Comercial Industrial por el término de cinco (5) años al Señor **ROSALES SEBASTIAN WILSON POWELL**, el cual ha sido prorrogado a su vez mediante resolución No. 0006 del 16 de abril de 2007, y No. 003657 del 29 de junio de 2012.

No obstante el permisionario, debe acatar lo establecido por los otros entes de control para la importación de productos pesqueros en cuanto a los requisitos y certificaciones que se requiera para tal fin.

Que a su turno, la petición del permisionario fue sometida a aprobación por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, la cual, en reunión celebrada el día 29 de Junio de los corrientes, **APROBO LA SOLICITUD** de ampliar el permiso de comercialización para importación de productos pesqueros al Señor **ROSALES SEBASTIAN WILSON POWELL** en los términos establecidos por la Secretaría Técnica de Jundepesca.

Cualquier modificación, de índole jurídica u operativa en el permiso debe ser informado por escrito a JUNDEPESCA, para hacer la modificación correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, el Presidente de la Junta de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago.



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la importación de productos pesqueros al permisionario **ROSALES SEBASTIAN WILSON POWELL**, propietario del establecimiento de comercio **ATLANTIC & GULF PESQUERA** inscrito en la cámara de Comercio de San Andrés con la matrícula No. 00023834 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o condiciones so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar, previo los procedimientos respectivos:

- 1. Productos Autorizados:** De acuerdo a lo señalado en el plan de actividades y lo aprobado por JUNDEPESCA se autoriza la comercialización de los siguientes productos pesqueros importados:

| PRODUCTO   | Nombre Común         |
|------------|----------------------|
| Pescado    | Pescado entero       |
| Pescado    | Pescado en filete    |
| Crustaceos | Langosta y camarones |

- 2. Origen de los productos importados:** Los productos pesqueros serán adquiridos de los Países de Honduras y Nicaragua.
- 3. Área de instalación y equipos:** El área de Instalación y equipos son las mismas descritas en la resolución 006 del 15 de julio de 2009, por medio del cual se le otorgó el permiso al permisionario
- 4. Destinos de los productos:** El 60% de los productos serán comercializados en el Departamento Archipiélago y los restantes 40% se destinaran a nivel nacional.
- 5. Sistema de transporte y almacenamiento:** el transporte de los productos pesqueros desde los sitios de desembarque serán en camionetas, guardados en neveras o igolos con hielo para evitar el deterioro. en el sitio de comercialización serán guardados en congeladores para su posterior distribución en el mercado local y nacional. Además El titular del permiso deberá acatar las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud Departamental, Sanidad portuario y los otros organismos de control para el ejercicio de este tipo de actividad comercial y se tendrá en cuenta las Normas CODEX.

- **Conceptos y Recomendaciones Técnicas:** Se deberá realizar visitas oculares técnica al establecimiento **ATLANTIC AND GULF**, por parte de un técnico de la Secretaria de Agricultura y Pesca. esto es con el fin de que se cumpla con lo estipulado en el Acuerdo 009 de 2 de Octubre de 2003. Punto 4.
- El titular del permiso, necesitar cumplir con los requerimientos establecidos por la secretaria y la Junta Departamental de Pesca, como es el caso de entrega de los informes trimestrales de la venta de producto, el informe anual de la venta total de producto de pesca (factura), pago de derecho de tasa.
- Los productos a comercializar tiene que tener factura de procedencia para presentarlos en el informe trimestral a la Secretaría de Agricultura y Pesca.
- El titular del permiso deberá abstenerse de adquirir productos vedados o que se encuentren por debajo de las tallas mínimas y peso mínimo legales establecidas.
- El titular del permiso deberá acatar en su establecimiento las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud Departamental, para el ejercicio de este tipo de actividad comercial.



- El titular del permiso cuando va a movilizar productos por fuera del departamento, deberá tramitar la guía de movilización ante la Secretaría de Agricultura y Pesca.
- El titular deberá cumplir con los requisitos de pagos de tasa de derecho anualmente
- El titular del permiso deberá acatar en su establecimiento las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud Departamental, para el ejercicio de este tipo de actividad comercial y se tendrá en cuenta las Normas CODEX.

**ARTICULO TERCERO:** Para la importación de productos pesqueros el permisionario deberá dar cumplimiento expreso a las normas de marina mercante, salud y demás autoridades competentes, y en ningún caso, para el transporte de estos productos, podrán ser utilizadas las motonaves afiliadas a su flota pesquera cuando estén en faenas de pesca de conformidad con la parte

**ARTICULO CUARTO:** Para efectos de transporte o movilización de los productos pesqueros autorizados, el titular del permiso deberá portar copia autentica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual podrá ser exigido por la autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento e informara con cinco (5) días de antelación para la verificación de los productos importados que lleguen a la Isla de San Andrés.

**ARTICULO QUINTO:** Para efectos del control el titular del permiso se obliga a presentar a la Secretaria de Agricultura Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca en San Andrés Isla, un informe trimestral de los productos comercializados, y deberá ser firmado por un Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional en los casos que sea exigida y reglamentada por la ley, bajo los términos y condiciones que señalan las normas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO SEXTO:** La suma de dinero a que se refiere el numeral 7º del artículo segundo de la presente Resolución, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 38103000008-1 denominada Gobernación de San Andrés del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez consignado el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO SEPTIMO:** El titular del Permiso deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad pesquera.

**ARTICULO OCTAVO:** El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales.

**ARTICULO NOVENO:** el permisionario para el desarrollo de la actividad autorizada, deberá dar especial cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 12 del Decreto 2762 de 1991 y demás disposiciones contenidas en el.

**ARTÍCULO DECIMO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes conductas debidamente comprobadas conforme lo establecido en el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991:

- ✓ La transferencia del permiso a terceros.
- ✓ El amparo de actividades de terceros con el permiso.
- ✓ La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso
- ✓ La comercialización con productos o especies no contemplados en este permiso.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
- ✓ La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.
- ✓ La no presentación de los informes.
- ✓ La no cancelación de la tasa anualmente.
- ✓ Presentar información falsa o incompleta.
- ✓ La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.
- ✓ Las demás concordantes con la materia y constituya una violación a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente permiso estará sujeto a revisiones y supervisión permanente por parte de la Secretaría Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Es obligación del titular del permiso Notificar Cualquier cambio de índole jurídico u operativo propio del permiso, para proceder de conformidad con la norma vigente.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Notifíquese personalmente a las interesado o a su apoderado del contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se hará entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los **14 NOV 2012**

  
**AURY GUERRERO BOWIE**  
Presidente de JUNDEPESCA

  
**MARCELA SJOGREEN VELASCO**  
Secretaria Técnica de JUNDEPESCA

Proyectó: Heidi Cárdenas.-Secretaría de Agricultura y Pesca  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Archivó: Orsellina Lever

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2012\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido de la **Resolución No.** \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año 2012\_\_.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADOR**